

Expediente N° 500/3705 CD
Rosario, 28 de agosto de 2000

VISTO: la nota elevada por el Consejo Directivo en la que se solicita la reglamentación de Cursos y Seminarios Extracurriculares de Grado y Posgrado;

CONSIDERANDO que es una necesidad reglamentar el dictado de dichos cursos, tanto en lo que respecta a los requisitos académicos como en lo referido a los temas administrativos de la Facultad; y

ATENTO lo propuesto por Secretaría Académica y de Posgrado, y lo tratado y aprobado por este Cuerpo en sesión del día de la fecha;

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE:**

ARTICULO 1.- Los Cursos y Seminarios Extracurriculares de Grado y/o Posgrado tendrán por objeto la actualización de los conocimientos de los alumnos y graduados en temas relacionados con las disciplinas que se imparten en esta Facultad.

ARTICULO 2.- Serán considerados Cursos y Seminarios Extracurriculares de Grado y/o Posgrado, los que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean dictados en esta Facultad.
- b) Que tengan una duración no inferior a veinte (20) horas lectivas.
- c) Que comprendan un claro sistema de evaluación.

ARTICULO 3.- Podrán impartir Cursos y Seminarios Extracurriculares de Grado y/o Posgrado, aquellos docentes y graduados de la Universidad Nacional de Rosario y de otras Universidades Nacionales y/o extranjeras o Centros de Altos Estudios de reconocido prestigio académico.

ARTICULO 4.- Quienes se interesen en dictar Cursos y Seminarios Extracurriculares de Grado y/o Posgrado deberán elevar una propuesta formal a la Secretaría de Posgrado y/o Secretaría Académica según corresponda, en la que se fundamentará su pertinencia y relevancia. Asimismo deberán adjuntar a dicha propuesta:

- a) Objetivos
- b) Programa
- c) Metodología
- d) Bibliografía
- e) Mecanismos de Evaluación
- f) Cantidad de horas de dictado
- g) Curriculum Vitae completo

ARTICULO 5.- Previo al inicio de cualquier Curso o Seminario Extracurricular de Grado o Posgrado, la Secretaría Académica y/o de Posgrado, según corresponda, elevará un dictamen sobre la pertinencia del curso propuesto al Consejo Directivo, quien la aprobará o rechazará.

ARTICULO 6.- La Secretaría Académica y/o de Posgrado, otorgarán a los alumnos que hayan cumplido con todos los requerimientos establecidos por los docentes, una constancia de aprobación en la que constarán:

- A) Título de curso o seminario
- B) Nombre del profesor que lo dictó
- C) Cantidad de horas lectivas
- D) Calificación obtenida

ARTICULO 7.- La autorización del Consejo Directivo para el dictado de Cursos y Seminarios Extracurriculares de Grado y Posgrado no supondrá el establecimiento de ningún tipo de relación de dependencia, ni dará derecho al docente a peticionar remuneración alguna a la Facultad.

ARTICULO 8.- Inscribese, comuníquese y archívese

RESOLUCION Nro.0961/00 C.D.

ES COPIA

**Dr. Alfredo Bruno BOLOGNA
DECANO
Lic. Ana María TROTTINI
Dir. Gral. de Administración
Lic. Anabella BUSSO
SECRETARIA ACADEMICA**